

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en quo termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 345.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, formulado por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que las mencionadas bases responden cumplidamente al criterio que informa la Instrucción general de Sanidad, y facilitará la redacción por las Juntas provinciales y municipales de los respectivos Reglamentos á que se refieren señaladamente los artículos 26, 110 y 111 de la dicha Instrucción;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el adjunto proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, para todos los efectos determinados en la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1910. =Merino.= Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

La Instrucción de Sanidad vigente establece en sus artículos 110 y 111 la necesidad de redactar Regla-

mentos municipales de Sanidad, cuyos preceptos sirvan de norma y señalen la linea de conducta á que deben ajustarse en el desarrollo de sus funciones los Inspectores encargados de la aplicación, en las diferentes poblaciones, de los preceptos de aquella.

La redacción de esos Reglamentos en cada localidad, aisladamente, y con independencia unos de otros, sin una orientación común y sin una idea informadora única, traería como consecuencia lógica la existencia de una serie de trabajos y de disposiciones encaminadas todas, sin duda alguna, al mismo fin, pero recorriendo caminos diversos, empleando procedimientos distintos y aplicando métodos diferentes, siendo la resultante de esa diversidad de medios una falta de unidad imposible de admitir en esta clase de disposiciones.

La única manera de evitar ese grave inconveniente, es fijar una pauta precisa á la que deban atenerse los encargados de la redacción de esos Reglamentos; puntualizar, de una manera indudable y clara, los puntos que deben tocarse y el desarrollo que cada extremo ha de tener; regular de antemano la amplitud y el alcance que es preciso dar á esas disposiciones para que con esos datos sea más fácil y más sencillo á los futuros redactores, aplicando esas indicaciones y esos consejos á la confección de sus Reglamentos respectivos, llenar su cometido, dedicando toda su atención á aquellas disposiciones especialísimas y derivadas de las condiciones de localidad que son indispensables y que habrán de constituir la característica propia de cada uno de esos Reglamentos.

I

La Autoridad superior en materia de higiene en las provincias, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

II

Atmósfera.

a) Por los Laboratorios municipales se verificarán los análisis periódicos, químicos y bacteriológicos del aire atmosférico.

b) Estos análisis se harán, por lo menos, uno cada semana en tiempo normal; diarios en caso de epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales;

c) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido;

d) Se limitará el número de conductores eléctricos á alta tensión, descubiertos, por la vía pública, disponiendo que los de teléfonos y luz eléctrica vayan cubiertos con substancias aisladoras;

e) Se prohibirá en el interior de las poblaciones toda chimenea de fábrica ó establecimiento análogo que no consuma de una manera completa sus humos.

III

Terreno.

a) Por los laboratorios municipales se procederá á llevar á cabo un estudio minucioso y detenido del terreno en el que se encuentre edificada la población, determinando su naturaleza, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

Estos estudios se repetirán periódicamente, de tal manera, que lleguen á reunirse datos completos que permitirán, en tiempo de epidemias estudiar las condiciones de propagación de éstas, por si alguna

influencia ejerce, en este sentido, la naturaleza y condiciones del terreno.

IV

Aguas.

a) Por los laboratorios municipales se efectuarán análisis periódicos de los aguas de alimentación de las poblaciones, así desde el punto de vista químico, como del microbiológico esos análisis se repetirán, cuando menos ocho veces al mes, en épocas normales, publicando los resultados y deduciendo, en las épocas correspondientes, las cifras medias mensuales, estacionales y anuales.

En épocas de epidemias ó en las que exista el temor fundado de que pueda desarrollarse alguna enfermedad que revista este carácter, esos análisis se efectuarán diariamente.

b) En el caso de que exista una canalización general para la distribución del agua de que se surtan las poblaciones, se vigilará cuidadosamente esa canalización para evitar todo riesgo de contaminación. Las canalizaciones deberán construirse lo más alejadas posible de las alcantarillas, desagües de las casas y depósitos de materias orgánicas de todas clases, y utilizando para las tuberías materiales completamente impermeables, de preferencia el hierro, cubierto por el exterior con brea, asfalto ó cemento;

c) En el caso de existir depósitos para el agua potable, se construirán con substancias inatacables por aquél líquido; estarán perfectamente cerrados, pero de tal manera que su apertura para la limpieza periódica sea fácil, y se situarán á cubierto de la irradiación directa del sol y separados de todo conducto de evacuación de aguas residuales;

d) No podrán utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no estén alejados de una manera conveniente de todo retre-

te, alcantarilla, estercolero ó cualquier depósito de inmundicias;

e) Los pozos y aljibes estarán perfectamente tapados y la superficie del terreno que rodee el orificio de aquellos en un área de dos metros de radio, revestida con una capa de cemento, íntimamente unida con las paredes del pozo y con una inclinación marcada hacia la periferia. La unión de esta capa con las paredes deberá presentar una superficie cóncava;

f) Al llenar los aljibes se cuidará de que no penetre en ellos la primer agua de lluvia que se recoja;

g) Se prohibirá lavar en las fuentes que existan en las casas, lo mismo en el patio que en los pisos, así como destinarlas á otra aplicación que la de tomar el agua necesaria para los usos domésticos;

h) Se prohibirá del mismo modo beber directamente agua del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto, llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

i) El agua de los pozos ó aljibes, se extraerá precisamente por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que éste no se emplee en ningún caso más que para el referido objeto;

j) Se prohibirá el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados á contener el agua que haya de usarse para la alimentación;

k) Las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajadas de los retretes, deberán estar, cuando menos, á dos metros de las tuberías de conducción de agua potable.

V

Via pública.

a) La altura de las construcciones particulares, en relación con el ancho de las calles, será la siguiente:

ANCHURA DE LAS CALLES	Altura de los edificios.
Menos de 6 metros...	6 metros.
De 6 á 8 » ...	8 »
De 8 á 10 » ...	10 »
De 10 á 15 » ...	12 »
De 15 á 20 » ...	16 »
De más de 20 » ...	20 »

b) Se procurará que la orientación de las calles principales que se abran nuevamente sea de Norte á Sur, y que su trazado sea lo más recto posible;

c) Se procurará emplear para el pavimentado de las calles el sistema que más asegure su impermeabilidad. En todos los casos se sentará sobre un afirmado que reúna esta condición;

d) La limpieza de las calles se hará empezando por el riego de la vía pública con agua en tiempo normal, y con soluciones de permanga-

nato de potasio ó de calcio al 1 por 1.000 ó de creolina al 50 por 1.000 en tiempo de epidemia, y el barri- do ulterior;

e) Los riegos sucesivos se harán con mangas provistas de lanzas, cubas ó cualquier otro mecanismo de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que se levante polvo y queden encharcadas las calles;

f) Los porteros de las casas y los dueños de las tiendas, en la línea que ocupen éstas, y durante el tiempo que estén abiertas, responden del trozo de acera que corresponde á la fachada de la casa; en tiempo de nieves cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera, en seguida que concluya de caer;

g) Se prohibirá sacudir en la vía pública alfombras, vestidos, estereras, etcétera, después de las siete de la mañana en verano, y de las ocho en invierno;

h) Se prohibirá igualmente arrojar ni depositar en la vía pública, fuera de las horas de limpieza de la misma, las basuras de las casas y los residuos y barreduras de las tiendas. En ningún caso se permitirá verter aguas sucias de lavado ó limpieza;

i) Por los encargados de la limpieza de las calles se conducirán á las bocas de las alcantarillas donde existan ó se recogerán en depósitos cerrados, para conducirlos á los vertederos ó lugares señalados al efecto, los residuos excrementicios de las caballerías y animales que circulen por las calles, á medida que se depositen, aprovechando el primer riego ó la primera limpieza para hacerlos desaparecer.

Sería muy conveniente la adopción, por los municipios que contaran con recursos para ello, de uno de los procedimientos actualmente en uso, para la destrucción por el fuego, de las basuras de la población;

j) Cuando por las Compañías de alumbrado (eléctrico ó por gas), de tranvías, de teléfonos, de conducción de aguas ó por los mismos Municipios para sus obras de alcantarillado, empedrado, etc., se levante una parte de la vía pública, removiendo el terreno, se procederá diariamente á regar las tierras sacadas al exterior con una solución al 5 por 100 de creolina ó cresilol, ó al 10 por 100 de sulfato de cobre, de manera que se humedezcan por igual las superficies puestas al descubierto. Este riego será por cuenta de la Sociedad ó entidad que ejecute ó haga ejecutar la obra;

k) En las poblaciones en que no exista sistema de alcantarillado, los pozos negros, depósitos, pozos Mourras, etc., que se utilicen para reunir los productos excrementicios de la vida de los habitantes, estarán contruidos de tal manera, que esté asegurada su completa impermeabili-

dad, siendo su revestido interior perfectamente liso, sus dimensiones estarán de acuerdo con el volumen de materias que deban recibir, y se exigirá su absoluta incomunicación con el interior de las habitaciones. El vaciado de estos depósitos se hará en las horas que resulten menos molestas para el vecindario, y siempre previa una desinfección por medio de la cal viva ó el sulfato ferroso.

(Continuará.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Cirilo Benito, vecino de Salas de los Infantes, recurriendo contra el acuerdo del Ayuntamiento de no admitirle la renuncia del cargo de Concejal, que el recurrente fundaba en que por ser cantero jornalero se ve en la necesidad de salir del pueblo con relativa frecuencia á buscar trabajo y trabajar en las obras que se ejecutan en distintos pueblos, y no puede hacerlo por tener que acudir á las sesiones del Ayuntamiento: Resultando que el Alcalde en su informe manifiesta es cierto lo expuesto por el recurrente; y Considerando que no se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal, y que, según el 63 de la propia ley, el cargo de Concejal es gratuito, obligatorio y honorífico: la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Cirilo Benito, y, en su consecuencia, declarar que no existe en el mismo causa legal para eximirse del ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 12 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Sanidad.

Se hallan vacantes las Subdelegaciones de Farmacia de los distritos de Belorado, Roa y Villadiago, cuyos cargos habrán de proveerse conforme á lo que dispone el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Los Farmacéuticos que deseen solicitarlas habrán de dirigir á este Gobierno, dentro del plazo de 30 días, las instancias documentadas, justificando debidamente sus méritos y servicios.

Burgos 12 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circulares.

Solicitada autorización por el guarda municipal jurado del pueblo de Padrones de Bureba, Eugenio Ruiz Cueva, para llevar á cabo el envenenamiento de animales dañinos en aquel término municipal por medio de la estrignina, he acordado conceder la autorización solicitada para que dicha operación sea llevada á efecto en los días 29, 30 y 31 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente del de los pueblos limítrofes, á fin de que sean adoptadas cuantas medidas consideren pertinentes en evitación de cualquier desgracia que pudiera ocurrir.

Burgos 12 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la enfermedad neumoenteritis que venía padeciendo el ganado porcino de D. Francisco Gil Pablos, vecino de Melgar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la enfermedad infecto contagiosa denominada viruela en el ganado lanar del pueblo de Sasamón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Reformas Sociales.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por los gremios del Círculo Católico de obreros, contra resolución de este Gobierno de 25 de Noviembre próximo pasado, dejando sin efecto la votación de éstos en la elección de vocales y suplentes obreros de la Junta local de Reformas Sociales de esta capital, verificada el día 4 de Septiembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 13 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Inspección del trabajo.—7.ª Región
Circular.

Practicada la renovación de las Juntas locales de Reformas sociales, interesa á esta Inspección conocer si en todas las localidades donde deben existir aquellas se ha llevado á efecto la elección y al par, conservar en estas oficinas los nombres de los individuos que han de constituir las Juntas en lo sucesivo.

A estos fines ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes se sirvan ordenar que en el plazo de ocho días se remita á esta Inspección un estado comprensivo de los señores que formarán la Junta local desde el 1.º de Enero próximo.

Es también necesario, á los fines de esta Inspección, conocer el grado de vitalidad de cada Junta, por lo cual, en el mismo plazo, remitirán también dichos Sres. Alcaldes una relación de las sesiones celebradas por la Junta de su digna presidencia durante el actual año hasta el día 10 del presente.

Esta Inspección regional espera confiada en que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente el importante servicio que les ruega.

Bejar 10 de Diciembre de 1910.
=El Inspector regional, José González Castro.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón) de la presunta alienada Juana Ortiz Ochoa, procedente de Quintanamartingalindez, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la referida presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villarcayo á 9 de Diciembre de 1910.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Los Balbases

D. Domingo del Río García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,
Certifico: que en los autos de

juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Vicente Montes del Diego, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra Eutiquio y Faustina Bermejo Amayuelas, también mayores de edad, solteros y de la misma vecindad, sobre reclamación de 184 pesetas, se dictó con fecha 16 de Noviembre último la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. del Diego.—Los Balbases 16 de Noviembre de 1910.—El presente exhorto cumplimentado únase á los autos de su referencia y no habiéndose interpuesto por ninguna de las partes recurso alguno contra la anterior sentencia dictada por este tribunal, se declara firme y consentida y llévase á ejecución; requiérase á los demandados para que en el acto ó dentro del segundo día hagan efectivo el principal reclamado y costas á que han sido condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio, librándose para que esto tenga lugar el oportuno exhorto al Juez municipal de Revilla-Vallejera, toda vez que los demandados Eutiquio y Faustina Bermejo se encuentran trabajando en la actualidad en casa del Excelentísimo Sr. Conde de Encinas. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Nicolás del Diego.—Domingo del Río.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á la vez que se hace saber á los demandados Eutiquio y Faustina Bermejo Amayuelas, que si no comparecen en los autos en el término que se indica en la providencia inserta, se practicarán las demás diligencias en los estrados del Juzgado; por su rebeldía expido el presente testimonio que firmo en Los Balbases á 10 de Diciembre de 1910.—Domingo del Río.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Villadiego, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la regla 3.ª del artículo 44 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1911.

Tiempo que deben ejercer el cargo.

Acedillo.—D. Agustín Arnáiz Santa María y D. Félix Rodríguez Rodrigo, primer cuatrimestre; D. Julian Herrero Blanco y D. Antonio Martínez Díez, segundo; D. Guillermo Mediavilla Angulo y D. Restituto Martín Calzada, tercero.

Amaya.—D. José Varas Palacín y D. Pedro Lastra Martín, primer cuatrimestre; D. Faustino Pérez García y D. Hipólito Gutiez Congosto, segundo;

D. Guillermo Gutiez Gutiez y D. Marcelino Mediavilla Congosto, tercero.

Arenillas de Villadiego.—D. Salvador Terradillos Peña y D. Hipólito Peña Bañuelos, primer cuatrimestre; don Froilán Rodríguez Rodrigo y D. Gorgonio Pardo Díez, segundo; D. José Manjón Pérez y D. Acacio Fernández García, tercero.

Barrio de San Felices.—D. Luis García García y D. Eleuterio León Pérez, primer cuatrimestre; D. Gorgonio López Cueva y D. Justo Núñez León, segundo; D. Juan García Núñez y D. Juan Abendaño García, tercero.

Basconcillo del Tozo.—D. Eusebio Poza Arce y D. Cirilo Fuente Andrés, primer cuatrimestre; D. Raimundo Alonso Arce y D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, segundo; D. Cosme Gutiérrez Gutiérrez y D. Benigno Villalobos Gutiérrez, tercero.

Castrillo de Riopisuerga.—D. Mariano Nogales Serna y D. Filadelfo Alonso Marcos, primer cuatrimestre; D. Ibo García Palomino y D. Vicente Alonso León, segundo; D. Juan Alonso Manzanal y D. Clemente Alonso González, tercero.

Coculina.—D. Emeterio Curiel Fuente y D. Cipriano Fuente Infante, primer cuatrimestre; D. Lázaro Báscónes Fernández y D. Pedro Porrás García, segundo; D. Sinfiorano Mediavilla García y D. Eustasio Fuente Martínez, tercero.

Cuevas de Amaya.—D. Ildefonso Mediavilla del Olmo y D. Silvino Alonso Alonso, primer cuatrimestre; D. Herbigio Ruiz Gutiérrez y D. Eugenio González Alonso, segundo; D. Valentín González García y D. Mariano García Gutiérrez, tercero.

Guadilla de Villamar.—D. Cesáreo Ruiz Guadilla y D. Agapito Ortega Gutiérrez, primer cuatrimestre; D. Alejo Núñez Santos y D. Casimiro Peláez Barbero, segundo; D. Juan López Gutiérrez y D. Daniel García Benito, tercero.

Humada.—D. Florencio Martín Barriuso y D. Cirilo Martín Seco, primer cuatrimestre; D. Lucio Pérez Arce y D. Damián González Arnáiz, segundo; D. Juan Cueva de la Hera y D. Juan de la Hera González, tercero.

Los Barrios de Villadiego.—D. Guillermo García Cuesta y D. Buenaventura Mediavilla Bustillo, primer cuatrimestre; D. Saturnino Hidalgo Valle y D. Cándido Ortega Mediavilla, segundo; D. Santiago Rodríguez Ruiz y don Gregorio García Miguel, tercero.

Los Valcárceres.—D. Demetrio Pérez Poza y D. Celonio Pérez Iglesia, primer cuatrimestre; D. Juan Martín Mediavilla y D. Valentín Martínez Martínez, segundo; D. Ireneo Arroyo Martínez y D. Modesto Martínez Calvo, tercero.

Montorio.—D. Nicasio Santamaría Expósito y D. Florentín Díez Ontillera, primer cuatrimestre; D. Pedro Valladolid Pérez y D. Julian Ibañez Fuenturbel, segundo; D. Pantaleón Díez Serna y D. Calixto Pérez Santa María, tercero.

Olmos de la Picaza.—D. Epifanio Martín Pérez y D. Sabiniano Rodríguez Rodríguez, primer cuatrimestre; don Crescencio Rodríguez Pérez y D. Casia-

no González Alonso, segundo; D. Nicolás Marquina Villasana y D. Bonifacio Díez Pérez, tercero.

Quintanas de Valdelucio.—D. Francisco Millán Alonso y D. Trifón Cuesta García, primer cuatrimestre; D. Francisco Amo Alonso y D. Pedro Amo Rozas, segundo; D. Ceferino Fuente García y D. Valentín Basconcillos Calderón, tercero.

Rebolledo de la Torre.—D. Benito Gutiérrez García y D. Cayo Ortega García, primer cuatrimestre; D. Claudio Valtierra Alonso y D. Bonifacio Álvarez Alonso, segundo; D. Alejandro Fontaneda Fontaneda y D. Saturnino Cuesta del Olmo, tercero.

Rezmondo.—D. Gregorio Rey de la Hera y D. Mariano Abendaño García, primer cuatrimestre; D. Benito Rey de la Hera y D. Dámaso Manzanal Pérez, segundo; D. Felipe Rey Manzanal y D. Aquilino Merino Pérez, tercero.

Salazar de Amaya.—D. Donato Alcalde García y D. Victorio Camarero Alonso, primer cuatrimestre; D. Francisco Alcalde Ibañez y D. Lucas Ibañez García, segundo; D. Ildefonso Escudero González y D. Simón González Ramos, tercero.

Sandoval de la Reina.—D. Esteban Rodríguez Carpintero y D. Macario González Muñoz, primer cuatrimestre; D. Benito López González y D. Simón Carpintero Fernández, segundo; D. Antonio López Sancho y D. Martín Pérez Pérez, tercero.

San Quirce de Riopisuerga.—Don Víctor García Pérez y D. Eulogio Abendaño Vallejo, primer cuatrimestre; don Federico Serrano Barriuso y D. Braulio Santos Bravo, segundo; D. Santos Andrés Bravo y D. Santiago de Frias García, tercero.

Santa María Ananuez.—D. Jacinto González Fernández y D. Roman León Santos, primer cuatrimestre; D. Casimiro de Abia García y D. Maximino Ruiz Becilla, segundo; D. Benito Aguilar Ríos y D. Vicente Hernando Ríos, tercero.

Sordillos.—D. Tomás Cosgaya Casas y D. Ildefonso Cuesta Alvilla, primer cuatrimestre; D. Rafael García García y D. Eduardo García Diego, segundo; D. Vicente Aparicio Amo y D. Sebastian Gutiérrez Bustillo, tercero.

Sotovellanos.—D. Mariano Mata Alonso y D. Francisco Renedo Gutiérrez, primer cuatrimestre; D. Segundo Rucandío García y D. Francisco Estalayo Benito, segundo; D. Hermenegildo García Renedo y D. Clemente Renedo Nogales, tercero.

Sotresgudo.—D. Antolín González Benito y D. Gumersindo Pérez Pérez, primer cuatrimestre; D. Anselmo Fontaneda García y D. Bonifacio Pérez Bárcena, segundo; D. Mariano de la Parte Andrés y D. Victoriano González Monedero, tercero.

Tapia.—D. José Valcárcel Fuente y D. Mariano Vallejo Fuente, primer cuatrimestre; D. Mariano Gutiérrez Merino y D. Joaquín Gutiérrez Martínez, segundo; D. Robustiano Ruiz Abendaña y D. Martín Fuente Rodríguez, tercero.

Tobar.—D. Victoriano González Delgado y D. Blas Hierro Martínez, primer cuatrimestre; D. Luis Pérez Pérez y D. Julian López Pérez, segundo; don Máximo Lomas Pérez y D. León Calzada López, tercero.

Urbel del Castillo.—D. Manuel Arroyo Pérez y D. Fernando Recio Manjón, primer cuatrimestre; D. Melitón Moral Arroyo y D. Gumersindo Martínez Puente, segundo; D. Agapito Fuentes Mediavilla y D. Nemesio González González, tercero.

Villadiego.—D. Venancio Alonso Ruiz y D. Honorato Basconillos Valle, primer bimestre; D. Pedro Alonso Ruiz y D. Fernando Ciudad Castillo, segundo; D. Elfisio Bustillo Ruiz y D. Nicolás de Grado Sáenz, tercero; D. Gregorio de Arce Carranza y D. Leandro Díaz Miguel, cuarto; D. Santiago del Castillo Barco y D. Sabiniano Gutiérrez Valcárcel, quinto; D. Julian García Rojo y D. Amalio Lozano Cuesta, sexto.

Villahizán de Treviño.—D. Felipe Pérez Barcina y D. Pedro Gutiérrez Vecino, primer cuatrimestre; D. Gregorio Castro León y D. Raimundo Gutiérrez Basurto, segundo; D. Mariano Abendaño García y D. Claudio Poza González, tercero.

Villalbilla junto a Villadiego.—Don Dacio Pérez Arce y Simón Somavilla Gutiérrez, primer cuatrimestre; don Maximino Calvo Bustillo y D. Maximiano Cuesta Martínez, segundo; don Cayo Rodríguez García y D. Jaime Maté Maté, tercero.

Villamartin de Villadiego.—D. Martín Arroyo Fontaneda y D. Cándido Cuesta Fontaneda, primer cuatrimestre; D. Aniano Ortega Cuesta y don Felipe Millán Martín, segundo; D. Rufino López Calzada y D. Crisóstomo Alonso Bohada, tercero.

Villamayor de Treviño.—D. Román Pérez Gallego y D. José Bayona Chaves, primer cuatrimestre; D. Alipio Abendaño Barbero y D. Zósimo de la Fuente Villoldo, segundo; D. Florentín Fuente Ruiz y D. Francisco González de la Fuente, tercero.

Villanueva de Odra.—D. Deogracias García Rodríguez y D. Gregorio Ortúniz Torres, primer cuatrimestre; don Hermenegildo García Hernando y don Matías Gómez Merino, segundo; don Marcos Rodríguez Muñoz y D. Herasmo Pérez Ruiz, tercero.

Villanueva de Puerta.—D. Eulogio Bustillo Arce y D. Julian López Gutiérrez, primer cuatrimestre; D. Gerónimo Cuesta Iglesia y D. Pedro López García, segundo; D. Sebastián Alonso González y D. Pablo López García, tercero.

Villavedón.—D. José Ruiz Pérez y D. Damián Iglesias Crespo, primer cuatrimestre; D. Isaac Crespo Alonso y D. Ignacio Ruiz Ruiz, segundo; D. Luciano Mediavilla Arroyo y D. Gil Moral Ortega, tercero.

Villust.—D. Faustino Martínez González y D. Eustaquio Nozal Porras, primer cuatrimestre; D. Justo Bartolomé Ruiz y D. Simón Domingo Miguel, segundo; D. Moisés Nozal Porras y D. Martín Miguel Martínez, tercero.

Villegas.—D. Pedro Martínez Pérez y D. José Martínez López, primer cuatrimestre; D. Benito González Gómez y D. Miguel González Martínez, segundo; D. Policarpo Ciudad Pérez y D. Martín Poza Pérez, tercero.

Zarzosa de Riopisuerga.—D. Jorge García Abia y D. Dionisio Fuente Sedano, primer cuatrimestre; D. Crispiniano Manzanal Gutiérrez y D. Fidel Martínez Maroto, segundo; D. Ubaldo García Canteral y D. Donato Gutiérrez García, tercero.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de proceder al nombramiento de un Delegado y su suplente que forme parte de la Junta provincial de Reformas sociales en representación de este partido por haber correspondido cesar a D. Gregorio Santa Olalla Villanueva que venía ejerciendo dicho cargo, cito a los delegados del mismo a una reunión que tendrá lugar en la sala consistorial de esta ciudad el día 21 del actual a las once y media de su mañana, para lo cual las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido designarán un Vocal de las mismas con el fin de que pueda asistir en dicho día y hora a la reunión convocada, advirtiendo a los señores designados que si no concurriese suficiente número de vocales en esta reunión, se celebrará otra con el mismo objeto el día 28 del mismo mes en dicho local y a la misma hora, tomándose acuerdo en esta segunda convocatoria con los señores que asistan.

Briviesca 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Marroquin.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

Según me participa el vecino de esta villa Ciriaco García Peña, en el día 16 de Noviembre último se ausentó de su domicilio su hijo Agustín García y Gandía, de las señas siguientes: de 21 años de edad, soltero, soldado del actual reemplazo, estatura 1'600 metros; viste pantalón de pana rojo, blusa azul, boina negra y alpargatas; es de color moreno, barba nada, boca regular, ojos morenos, frente espaciosa y pelo entrecertero; lleva cédula personal; y como a pesar del tiempo transcurrido no puede averiguar su paradero, se ruega a las autoridades que, en el caso de ser habido, se le conduzca a esta Alcaldía para entregarle a su padre que le reclama.

Aguas Cándidas 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de ex-

pender en este distrito municipal en el próximo año de 1911 sean rematados a la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 18 y 25 del corriente mes, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Jurisdicción de Lara 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Julián Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revillarruz para los días 18 y 25, a las doce, respecto de vino, aceite, aguardiente, licores y carnes de carnero.

El de Iglesias para los mismos días, a las once, respecto de vino, aguardientes, licores, aceite y carnes frescas y saladas.

El de Villorobe para iguales días y horas respecto de vino, aguardiente, aceite, vinagre, petróleo, sal y carnes frescas, a la venta exclusiva.

El de Villalba de Duero para el día 31, a las catorce, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Cilleruelo de Arriba para los días 18 y 25, a las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Fresno de Rodilla para los días 22 y 29, a las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceite de oliva y petróleo.

El de Madrigalejo del Monte para los días 20 y 27, a las once, respecto de todos los artículos de consumo, por dos años.

El de Torduelas para los días 15 y 22, a las diez, respecto de vino, aceite, jabón y petróleo a venta libre y el aguardiente, alcohol y licores a la exclusiva.

Alcaldía de Masa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Masa 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Bernardino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cogollos.

La Sequera.

Vallegera.

Cerezo de Riotirón.

Villafuella.

Ubierna.

Respecto de rústica y pecuaria: Tapia.

Alcaldía de Anguix.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Anguix 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo. Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Tapia.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tapia 8 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Amo.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tapia 8 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Amo.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcario Ciudad.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

Imprenta de la Diputación provincial.